LEY N.º 3673

Duodécimos de presupuesto (Administración y escuelas)
para enero y febrero de 1919

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase en vigencia para los meses de enero y febrero de 1919, el presupuesto general de la Administración y Escuelas, que rigió en 1918 (1), con excepción del artículo

27, que estableció la forma de nombramiento de personal de la Administración de justicia.

ART. 2.º — De las partidas de gastos calculadas por año en el presupuesto de 1918, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta dos duodécimos, en los meses de enero y febrero del corriente año, con excepción de las que se refieren al servicio de la deuda pública, las que podrá invertir en la proporción que se requiera, de acuerdo con los contratos existentes.

Art. 3.º — El gasto que autoriza esta ley se pagará de rentas generales, imputándose a la misma.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos diecinueve.

Luis Monteverde.

Ramón Iramaín.

ALEJANDRO MIÑONES. Pedro M. Ferrer.

La Plata, enero 28 de 1919.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO. Nicolás Casarino.